



FERIADO DEL 17 DE JUNIO



PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. DON MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES

SÁBADO 17

¿Los comercios y prestadores de servicios pueden abrir sus puertas?

SÍ

siempre teniendo en cuenta las normas legales en materia laboral

¿El personal puede negarse a ir a trabajar?

SÍ

En caso de no trabajar, ¿se le puede descontar el día?

no

En caso de ir a trabajar,
¿le corresponde algún pago adicional?

SÍ

Corresponde pagarle las horas trabajadas calculadas de acuerdo con los artículos 155 y 156 de la LCT. Es decir, se le debe abonar doble jornal.



En caso de ir a trabajar,
¿le corresponden horas compensatorias?

SÍ

Tantas como haya trabajado después de las 13.00 hs.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EMPLEADOS DE COMERCIO

FERIADOS

DEL 19 Y 20 DE JUNIO 

FERIADO PUENTE CON FINES TURÍSTICOS

LUNES 19

¿Los comercios y prestadores de servicios pueden abrir sus puertas?

SÍ

siempre teniendo en cuenta las normas legales en materia laboral

¿El personal puede negarse a ir a trabajar?

SÍ

En caso de no trabajar, ¿se le puede descontar el día?

no

En caso de ir a trabajar,
¿le corresponde algún pago adicional?

sí

Corresponde pagarle las horas trabajadas calculadas de acuerdo con los artículos 155 y 156 de la LCT. Es decir, se le debe abonar doble jornal.



En caso de ir a trabajar,
¿le corresponden horas compensatorias?

no

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EMPLEADOS DE COMERCIO

MARTES 20

En Esperanza rige la Ley de Descanso Dominical

¿Los comercios y prestadores de servicios pueden abrir sus puertas?

no



¿Hay excepciones?

sí

- ▶ Los establecimientos comerciales que sean atendidos por sus dueños y que no superen los 120 metros cuadrados de superficie.
- ▶ Los establecimientos ubicados en las estaciones terminales de cualquier medio de transporte.
- ▶ Los locales que se encuentren en centros y/o paseos comerciales, que no superen los 200 metros cuadrados de superficie.
- ▶ La recepción, distribución y venta de diarios, periódicos y revistas.
- ▶ Los establecimientos que presten servicios velatorios y de sepelio.
- ▶ Las farmacias.
- ▶ Los establecimientos que presten servicios esenciales de salud, transporte, hotelería, telecomunicación (excepto que realicen ventas comerciales) y expendio de combustibles.
- ▶ Los establecimientos cuya actividad principal sea elaboración y/o venta de pan, pastelería, repostería, heladería y comidas preparadas; así como también los restaurantes y bares.
- ▶ Los videoclubes, florerías y ferreterías.
- ▶ Los teatros, cines, juegos infantiles, circos y todos aquellos establecimientos destinados al esparcimiento.
- ▶ Los establecimientos dedicados a la venta de libros, música y videos de películas y/o similares.
- ▶ Los mercados de abasto de concentración de carnes, aves y huevos, pescados, legumbres y frutas.
- ▶ Las ferias y mercados municipales.

¿Qué sucede en los casos exceptuados por la Ley de Descanso Dominical?



¿Los comercios y prestadores de servicios pueden abrir sus puertas?

sí

¿El personal puede negarse a ir a trabajar?

sí

En caso de no trabajar, ¿se le puede descontar el día?

no

En caso de ir a trabajar, ¿le corresponde algún pago adicional?

sí

Corresponde pagarle las horas trabajadas calculadas de acuerdo con los artículos 155 y 156 de la LCT. Es decir, se le debe abonar doble jornal.

En caso de ir a trabajar, ¿le corresponden horas compensatorias?

no